

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

Fecha de Clasificación: 14/06/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 28
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFPYRG Art. 14 fracción IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público: SUBDELEGADA JURÍDICA

076

LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V., CALLE 2
NÚMERO 18 FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
BENITO JUARÉZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 14 de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera así como de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-040-SEMAR/NAT-2002**, **NOM-043-SEMAR/NAT-1993** y **NOM-085-SEMAR/NAT-2011** y demás que sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. **11072/2014** levantada el día 06 Mayo del 2014, al amparo de la orden de inspección No. **QU0721114** de fecha 29 de abril del año 2014; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 29 de abril de 2014, se emitió orden de inspección No. **QU0721114**, para practicar la vista de inspección a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-040-SEMAR/NAT-2002**, **NOM-043-SEMAR/NAT-1993** y **NOM-085-SEMAR/NAT-2011** y demás que sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. **11072/2014** de fecha 06 de mayo del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. **QU0721114** de fecha 29 de abril de 2014, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

TERCERO.- Que con fecha 14 de mayo del año 2014, se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el **C. OSCAR SALAZAR ALBARRÁN**, en su carácter de representante legal de la inspeccionada, a través del cual realiza diversas manifestaciones en

Recibo Original 29/06/2016



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

077



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 11072/2014 de fecha 06 de mayo del año 2014, haciendo valer lo que a su derecho convino conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Con fecha 23 de Abril de 2015, se notificó a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento No. **219/2014** dictado por esta autoridad el día 17 del mismo mes y año, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. **11072/2014** de fecha 06 de mayo del año 2014, haciéndose consistir dichas medidas correctivas en:

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/00004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10). Esta actualización deberá realizarse mediante el trámite (SEMARNAT-05-002). Asimismo deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, copia de la constancia de recepción de la solicitud de actualización con todos los anexos.
(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles)

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para los equipos "Extractor San Blast No. 1" y "Granalladora de piezas", conforme a lo establecido en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, así como las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para el equipo "Horno de Fusión 1", conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-2011. Estas mediciones deberán realizarse a través de un laboratorio acreditado ante EMA.
(Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

078



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBO FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 25 de Mayo del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se le tuvo por perdido su derecho a aportar las pruebas que estimara convenientes y en consecuencia se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en fecha 02 de Junio del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. 11072/2014 levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 06 de mayo del año 2014, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“...EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.-----”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

079



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPPA/28.212C.27.1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Acto seguido, se preguntó al visitado si el visitado cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso con la solicitud de dicha licencia, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a lo cual manifestó que SI cuenta con (licencia o solicitud de licencia) Licencia Ambiental Única, Oficio F. 22.01.01.021634/12.

Acto seguido, se le solicitó exhibiera dicho documento, mismo que SI fue presentado.

De la Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única, y sus anexos se hace constar que se tiene a la vista y SI se agrega en fotocopias debidamente cotejada con su original, a la presente acta, constante en 8 (ocho) folios útiles de la cual se desprende que fue expedida el 27 de agosto de 2012, por La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Delegación Querétaro), con número Licencia Ambiental Única LAU-22000004-2012, a nombre de LBQ Foundry, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 2 No. 18 Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro. C.P. 76120 La cual autoriza una producción de:

| Nombre del producto | Cantidad | Unidad |
|-----------------------|-----------|--------|
| Cilindros para frenos | 6,000,000 | piezas |
| Turbos | 1,500,000 | piezas |

Y durante la visita se detectó que el establecimiento tiene una producción anual de: respecto al año 2013 se tuvo la siguiente producción:

| Nombre del producto | Cantidad | Unidad |
|-----------------------|-----------|--------|
| Cilindros para frenos | 7,306,884 | piezas |
| Turbos | 77,818 | piezas |

Información proporcionada por el visitado en una hoja simple con los datos de producción, de acuerdo a la Cédula de Operación Anual presentada en el presente año y con datos del 2013, se tiene una producción de:

| Nombre del producto o subproducto | Nombre Químico | Estado Físico | Forma de Almacenamiento | Capacidad de producción instalada | Producción anual | |
|-----------------------------------|----------------|---------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|--------|
| | | | | | Cantidad | Unidad |
| CILINDROS PARA FRENO | ALUMINIO | SI | CP | 7500000 | 8738.072 | ton |
| TURBOS CARCASAS | ALUMINIO | SI | CP | 7500000 | 273.662 | ton |

Durante el recorrido por el proceso productivo y en el área de FUSIÓN se observa en proceso de instalación un Horno de Fusión que operara con gas natural, así mismo en el área de molde con corazon se observa la instalación y en periodo de pruebas un nuevo equipo denominado CARRUSEL DIEZ el cual también genera una emisión a la atmósfera, de acuerdo a la producción reportada por el inspeccionado en este momento se observa que el producto denominado "Cilindros para frenos" ha sido producido en cantidades superiores a las Autorizadas, en la LAU-22000004-2012 por lo que se le solicita al inspeccionado presente la Actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual no exhibe.

-----CÉDULA DE OPERACIÓN.

Acto seguido, se preguntó al visitado si el visitado cuenta con Cédula de Operación correspondiente al año 2012 a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, manifestando que el visitado que SI cuenta con la misma.

A continuación, se le solicitó exhibiera la cédula de operación referida, misma que SI fue presentada. De dicha Cédula de Operación, la cual se hace constar que se tiene a la vista y NO se agrega en fotocopia debidamente cotejada con su original, a la presente acta, constante en 21 folios útiles, se desprende al año de 2013, misma que se presentó ante la Delegación en Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 30 de Abril de 2014, anexando las evaluaciones de sus emisiones contaminantes de sus siguientes equipos: NO anexan las evaluaciones de los equipos generadores de emisiones a la atmósfera.

A continuación se solicitó al visitado si exhibiera el Inventario de Emisiones, a lo cual el visitado manifiesta que SI cuenta y SI lo exhibe.

| Contaminante | Punto de Emisión 1 | Emisión Anual | | |
|---------------------------|--------------------|---------------|----------|------------------------|
| | | Cantidad 2 | Unidad 3 | Método de Estimación 4 |
| Óxidos de nitrógeno (NOx) | 2 | 157.752 | kg | MD |

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

080



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

| | | | | |
|--------------------------------|---|-----------|----|-------|
| Monóxido de carbono | 2 | 57.592 | kg | MD |
| Bióxido de carbono | 2 | 185794.29 | kg | MD |
| Compuestos orgánicos volátiles | 3 | 1.819 | kg | FE:42 |
| PARTICULAS | 2 | 0.0003906 | kg | MD |
| PARTICULAS | 3 | 0.0000555 | kg | MD |
| ALUMINIO | 2 | 1006.608 | kg | MD |

Respecto a la información reportada en la COA 2013, en específico en las secciones:

- 2.1.1 Características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes.
- 2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas en la Tabla anterior 2.1.1
- 2.2 CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS NORMADOS. Reportar los resultados de los muestreos Y análisis de acuerdo a la normatividad aplicable.

Se encuentran incompletas al no reportar los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 2 extractoras de Sand Blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como las características de estos y de los ductos y no se reportan las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes.

-----FUENTES DE EMISIONES CONTAMINANTES.-----

(Este apartado deberá ser utilizado para cada una de las fuentes de emisión a la atmósfera existentes en el establecimiento. Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Extractor recuperador de arena, se constató que tiene una capacidad de N/A, que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A. Que tiene un horario de operación de 8 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas las cuales SI (sí/no) se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: --

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga SI cuenta con plataforma y puertos de muestreo.

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 60 centímetros, y SI cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto SI requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los diámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos de muestreo a 90 grados en una parte más elevada de la chimenea, ubicados a una distancia de 18.27 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 1.20 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 13 centímetros, además, se observa que los puertos SI cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, SI cuenta con una plataforma de muestreo de tipo

SI cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: escalera marina. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están construidas con: metal y se encuentran en (buenas o malas) buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----

----- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: -----

----- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: -----

SI cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo. -----

Además No presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: el equipo se encuentra fuera de operación, de acuerdo a la bitácora de operación y mantenimiento el equipo no opere durante 2013.

para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: -----
Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones SI cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control ----- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que SI exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el equipo salió de operación a inicios del año 2013

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Extractor corazonas de caña fría se constató que tiene una capacidad de N/A, que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A. Que tiene un horario de operación de 8 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

081



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

Partículas sólidas y compuestos orgánicos volátiles las cuales Si se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: ---

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 51 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos de muestreo a 90 grados en una parte más elevada de la chimenea ubicados a una distancia de 8.84 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 1.22 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 11 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, Si cuenta con una plataforma de muestreo de tipo: rectangular al frente de la chimenea

Si cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: escalera marina con protección. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 120 centímetros y están construidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----

----- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: ---

----- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que:

Si cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo -----

Además Si presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: 6 de mayo de 2013, para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: Partículas a condiciones normales y gases secos 60.480 mg/m³, LMP 531.378 mg/m³, con un gasto volumétrico a condiciones normales base seca de 164.388 m³/min, COV's como dimetilglicolamina < 0.384 mg/m³

Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería V Estudios Ambientales, S.A. de C.V. con Acreditación EMA FF-0053-014/09 y aprobada por parte de la PROFEPA, así mismo se incluye dentro de los estudios hojas de campo y certificados de calibración de los equipos utilizados por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control --- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, mismas(s) que Si exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en las(s) cuales(s) se observa lo siguiente: el inspectorado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se consideran todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera el cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Extractor Carrusel No. 5 se constató que tiene una capacidad de N/A, que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A Que tiene un horario de operación de 24 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas y Aluminio las cuales Si se encuentran canalizadas a través de ducto rectangular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: ---

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Rectangular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior equivalente de 0.8 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos de muestreo continuos uno de otro, ubicados a una distancia de 4 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 1.20 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 45 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, Si cuenta con una plataforma de muestreo de tipo -----

Si cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: escalera marina. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están construidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----

--- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: ---

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

082



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

--- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que:
Si cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural
----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.-----

Además Si presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: 03 de mayo de 2013, para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: Partículas a condiciones normales y gases secos 62.230 mg/m³ LMP 587.373 mg/m³; con un gasto volumétrico a condiciones normales base seca de 129.502 m³/min. y una concentración de 0.481 kg/hr de Aluminio.

Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. con Acreditación EMA FF-0053-014/09 y aprobación por parte de la PROFEPA, así mismo se incluye dentro de los estudios hojas de campo y certificados de calibración de los equipos utilizados por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento y que el equipo de control --- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, mismal(s) que Si exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se consideran todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera el cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Horno de brocha No. 1 se constató que tiene una capacidad de N/A, que utiliza como combustible Gas Natural. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A. Que tiene un horario de operación de 8 horas durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas, Monóxido de carbono las cuales Si se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: ---

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 18 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos de muestreo a 90 grados en una parte más elevada de la chimenea, ubicados a una distancia de 2.26 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 12 centímetros, una extensión de 11 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera Si cuenta con una plataforma de muestreo de tipo: plataforma rectangular al frente de la chimenea

Si cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que escalera marina. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.20 centímetros y están construidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----

--- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: ---

--- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que:

--- cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.-----

Además Si presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: 28 de abril 2013, para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: Partículas a condiciones normales y gases secos 62.077 mg/m³ LMP 2179.268 mg/m³; con un gasto volumétrico a condiciones normales base seca de 5.709 m³/min.

Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. con Acreditación EMA FF-0053-014/09 y aprobación por parte de la PROFEPA, así mismo se incluye dentro de los estudios hojas de campo y certificados de calibración de los equipos utilizados por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control --- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, mismal(s) que Si exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se consideran todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera el cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

083



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPAL28-212C-27-1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Extractor San Blast No. 1 se constató que tiene una capacidad de N/A; que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A Que tiene un horario de operación de 8 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas, las cuales Si (sí/no) se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: --

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 15 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas, Dicho ducto de descarga en una parte más elevada de la chimenea, ubicados a una distancia de 48.67 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 0.31 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 3 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, Si (sí/no) cuenta con una plataforma de muestreo de tipo Si (sí/no) cuenta con ascensor de alta seguridad, toda vez que escalera marina y paso de gato sobre el techo de la nave. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están contruidas con: metal y se encuentran en (buenas o malas) buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----
-- (cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: --
-- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: --
Si cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es: iluminación natural.
----- (sí/no) cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo. -----
Además No presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: No presenta mediciones respecto al año 2014 y 2014

para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: -----
Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control ----- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, mismas(s) que Si exhibió el visado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) que(l)s se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se considera todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera el cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Extractor San Blast Carnusel No. 2 se constató que tiene una capacidad de N/A; que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A Que tiene un horario de operación de 8 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas, las cuales Si se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: --

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----
El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 15 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas, Dicho ducto de descarga en una parte más elevada de la chimenea, ubicados a una distancia de 49.33 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 2 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 3 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso. -----
El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, Si cuenta con una plataforma de muestreo de tipo rectangular frente a la chimenea

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

084



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28-212C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

Si cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que escalera marina y paso de gato sobre el techo de la nave. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están contruidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----
----- (sí/no) cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: -----
----- (sí/no) cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: -----
Si cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.
----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.-----

Además Si presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: 30 de abril/2013, para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: Partículas a condiciones normales y gases secos 25,708 mg/m^3 , LMP 2378.424 mg/m^3 , con un gasto volumétrico a condiciones normales base seca de 4.636 m^3/min .

Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. con Acreditación EMA FF-0053-014/09 y aprobación por parte de la PROFEPA, así mismo se incluye dentro de los estudios hojas de campo y certificados de calibración de los equipos utilizados por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control ----- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que Si exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Calentador de ollas se constató que tiene una capacidad de NA, que utiliza como combustible NA. El cual tiene un consumo mensual aproximado de NA. Que tiene un horario de operación de 24 horas, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas y aluminio las cuales Si (sí/no) se encuentran canalizadas a través de ducto rectangular en la que no se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: -----

El equipo generador de emisiones no conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en ----- y el ducto de descarga Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Rectangular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 4.392 centímetros, y Si cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto Si requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos seguidos uno de otro, ubicados a una distancia de 12.07 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 1.82 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 12 centímetros, además, se observa que los puertos Si cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo Si se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso. -----

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, Si cuenta con una plataforma de muestreo de tipo Si, cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: escalera marina. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están contruidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: -----

----- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: -----
----- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: -----
----- cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.
----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.-----

Además Si presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: 02 de mayo de 2013.

para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: Partículas a condiciones normales y gases secos 22,963 mg/m^3 , LMP 1074.345 mg/m^3 , con un gasto volumétrico a condiciones normales base seca de 30.755 m^3/min , una concentración de aluminio de 0.049 kg/hr

Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. con Acreditación EMA FF-0053-014/09 y aprobación por parte de la PROFEPA, así mismo se incluye dentro de los estudios hojas de campo y certificados de calibración de los equipos utilizados por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones Si cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control ----- cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que Si exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se consideran todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera el cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

085



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

Revisión o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Granalladora de piezas se constató que tiene una capacidad de N/A, que utiliza como combustible N/A. El cual tiene un consumo mensual aproximado de N/A. Que tiene un horario de operación de 1664 horas al año, durante 5 días de la semana y que genera las emisiones contaminantes siguientes: Partículas sólidas las cuales SI se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que No (sí/no) se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: —

El equipo generador de emisiones No conduce las emisiones hacia un equipo de control consistente en — y el ducto de descarga SI cuenta con plataforma y puertos de muestreo.

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 18 centímetros, y SI cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Cabe señalar, que este tipo de ducto SI requiere de plataforma y puertos de muestreo, toda vez que por los parámetros que se miden partículas sólidas. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 2 puertos de muestreo, colocados uno con respecto del otro a puertos de muestreo a 90 grados en una parte más elevada de la chimenea, ubicados a una distancia de 8.94 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, asimismo, los puertos están hechos de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros, una extensión de 12 centímetros, además, se observa que los puertos SI cuentan con tapa de metal, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se observan corrosiones u oxidación lo que indica que los puertos de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso.

El citado ducto de descarga de emisiones a la atmósfera, SI cuenta con una plataforma de muestreo de tipo SI, cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: escalera marina. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 1.50 centímetros y están construidas con: metal y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: —

— cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: —

— cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: —

— (sí/no) cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.

Además NO presenta la medición de emisiones contaminantes de fecha: No presenta mediciones respecto al año 2014 y 2014

para este equipo o fuente de emisión, reportando los valores siguientes: —

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones SI cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, y que el equipo de control — cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, mismas que SI exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al día 29 de abril de 2014, en la(s) cual(es) se observa lo siguiente: el inspeccionado presenta un plan general de mantenimiento preventivo 2014, donde se consideran todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera la cual tiene una programación de 52 semanas y considera el mantenimiento de los mismos en determinados periodos, además presenta hojas de servicio realizadas a los equipos donde se describen revisiones o actividades a realizar incluye parte física, mecánica y eléctrica de los equipos e infraestructura para la conducción de emisiones a la atmósfera.

FUENTES DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Horno de Fusión 1 se constató que tiene una capacidad de 6500 kcal/hr, que utiliza como combustible Gas Natural. El cual tiene un consumo anual aproximado de —. Que tiene un horario de operación de — horas, durante un año y que genera las emisiones contaminantes siguientes: partículas, aluminio (Al), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO2), las cuales SI se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que NO se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: —

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 60 centímetros, y SI cuenta con plataforma y SI cuenta con puertos de muestreo.

Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 1 puerto de muestreo, ubicado a una distancia de 5.33 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 2 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, el puerto está hecho de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros y una extensión de 12 centímetros, además, se observa que el puerto SI cuenta con tapa metálica, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se encuentran con corrosión o desgaste, lo que indica que el puerto de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso.

SI cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: para acceder a este ducto se utiliza primeramente una escalera tipo marina y posteriormente una plataforma para muestreo. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 120 centímetros y están construidas con: acero y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: — cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: — cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: SI cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

— cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo.

Además NO presenta la medición de emisiones contaminantes correspondientes al año 2013. Asimismo, cabe mencionar, que este equipo si se encuentra operando normalmente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

086



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

Para este equipo o fuente de emisión, se reportaron los valores siguientes: -----
Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones SI cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que SI exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero del 2013 al día 11 de abril del 2014, en la(s) calle(s) se asientan las acciones de mantenimiento programadas y ejecutadas en el periodo de tiempo mencionado.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Horno de Fusión 2 se constató que tiene una capacidad de 6500 kcal/h; que utiliza como combustible Gas Natural. El cual tiene un consumo anual aproximado de 2 687 788 m³. Que tiene un horario de operación de 7512 horas, durante un año y que genera las emisiones contaminantes siguientes: partículas, aluminio (Al), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y bióxido de carbono (CO₂), las cuales SI se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que NO se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 60 centímetros, y SI cuenta con plataforma y SI cuenta con puertos de muestreo.

Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 1 puerto de muestreo, ubicado a una distancia de 5.33 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 2 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, el puerto está hecho de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros y una extensión de 12 centímetros, además, se observa que el puerto SI cuenta con tapa metálica, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se encuentran con corrosión o desgaste, lo que indica que el puerto de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. -----

SI cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: para acceder a este ducto se utiliza directamente una escalera tipo marina y posteriormente una plataforma para muestreo. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 120 centímetros y están construidas con: aceero y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: ----- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: ----- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: SI cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo -----
Además SI presenta la medición de emisiones contaminantes correspondientes al año 2013 (se realizó 1 evaluación el día 02 de mayo de 2013)

Para este equipo o fuente de emisión, se reportaron los valores siguientes: Partículas: flujo de 0.309 kg/h y concentración de 107.17 mg/m³ (cuyo límite máximo permisible es de 889.885 mg/m³ como establece la NOM-043-SEMARNAT-1993), en cuanto a aluminio: un flujo de 0.002 kg/h y una concentración de 0.521 mg/m³ respecto a NOx un flujo de 2868.81 m³/h y una concentración de 10.067 μ mol/mol; asimismo, para CO un flujo 2868.81 m³/h y una concentración de 29.93 μ mol/mol; y finalmente para CO₂ un flujo de 2868.81 m³/h y una concentración de 2.9443 g/mol/mol. Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. acreditada por EMA como laboratorio de ensayos de acuerdo a los requisitos establecidos en la NMX-EC-17025-IMNC-2006 para actividades de evaluación en materia de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, dicha acreditación tiene el número FF-0053-014109

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones SI cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que SI exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero del 2013 al día 11 de abril del 2014, en la(s) calle(s) se asientan las acciones de mantenimiento programadas y ejecutadas en el periodo de tiempo mencionado.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como Horno de Fusión 3 se constató que tiene una capacidad de 6500 kcal/h; que utiliza como combustible Gas Natural. El cual tiene un consumo anual aproximado de 2 687 788 m³. Que tiene un horario de operación de 7512 horas, durante un año y que genera las emisiones contaminantes siguientes: partículas, aluminio (Al), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y bióxido de carbono (CO₂), las cuales SI se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que NO se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a: -----

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 60 centímetros, y SI cuenta con plataforma y SI cuenta con puertos de muestreo.

Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 1 puerto de muestreo, ubicado a una distancia de 5.33 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 2 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, el puerto está hecho de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros y una extensión de 12 centímetros, además, se observa que el puerto SI cuenta con tapa metálica, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que no se encuentran con corrosión o desgaste, lo que indica que el puerto de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permitan su uso. SI cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: para acceder a este ducto se utiliza directamente una escalera tipo marina y posteriormente una plataforma para muestreo. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 120 centímetros y están construidas con: aceero y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: ----- cuenta con contacto para el suministro de energía eléctrica, toda vez que: ----- cuenta protección para evitar corto circuito, toda vez que: SI cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural.

----- cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

087



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

Además SI presenta la medición de emisiones contaminantes correspondientes al año 2013 (se realizó 1 evaluación el día 02 de mayo de 2013)

Para este equipo o fuente de emisión, se reportaron los valores siguientes: en cuanto a partículas: un flujo de 0.047 kg/h y concentración de 26.287 mg/m³ (cuyo límite máximo permisible es de 1088.841 mg/m³, como establece la NOM-043-SEMARNA-T-1993); en cuanto a aluminio: un flujo de 0.053 kg/h y una concentración de 0.2462 mg/m³, respecto a NO_x un flujo de 1782.9174 m³/h y una concentración de 17.933 µmol/mol; asimismo, para CO un flujo 1782.9174 m³/h y una concentración de 0.200 µmol/mol; y finalmente para CO₂ un flujo de 1782.9174 m³/h y una concentración de 5.000 cmol/mol. Los estudios fueron realizados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., acreditada por EMA como laboratorio de ensayos de acuerdo a los requisitos establecidos en la MMX-EC-17025-IMNC-2006 para actividades de evaluación en materia de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, dicha acreditación tiene el número FF-0053-014/09

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones SI cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que SI exhibió el visitado, correspondientes al periodo comprendido del día 01 de enero del 2013 al día 11 de abril del 2014, en la(s) cual(es) se asientan las acciones de mantenimiento programadas y ejecutadas en el periodo de tiempo mencionado.

Respecto al equipo generador de emisiones denominado e identificado como **Horno de Fusión 4** se constató que tiene una capacidad de 6500 kcal/h; que utiliza como combustible Gas Natural. El cual tiene un consumo anual aproximado de Que tiene un horario de operación de horas, durante un año y que genera las emisiones contaminantes siguientes: las cuales SI se encuentran canalizadas a través de ducto circular en la que NO se observan emisiones fugitivas o no captadas debido a:

Asimismo, a decir del visitado, este equipo no se encuentra en operaciones desde mayo de año del 2013.

El ducto de descarga de emisiones a la atmósfera es de una geometría Circular, el cual se encuentra en posición vertical, tiene un diámetro interior de 60 centímetros, y SI cuenta con plataforma y SI cuenta con puertos de muestreo. Dicho ducto de descarga a la atmósfera cuenta con 1 puerto de muestreo, ubicado a una distancia de 5.33 diámetros equivalentes desde el puerto a la última perturbación en contra de la dirección del flujo, y a una distancia de 2 diámetros equivalentes desde el puerto a la salida de los gases en la dirección del flujo, asimismo, el puerto está hecho de metal, tienen un diámetro interior de 11 centímetros y una extensión de 12 centímetros; además, se observa que el puerto SI cuenta con tapa metálica, se observa que el estado físico de los puertos es bueno toda vez que NO se encuentran con corrosión o desgaste, lo que indica que el puerto de muestreo SI se encuentran en condiciones de seguridad, que permiten su uso. SI cuenta con ascenso de alta seguridad, toda vez que: para acceder a este ducto se utiliza únicamente una escalera tipo marina y posteriormente una plataforma para muestreo. Los barandales de la plataforma tienen una altura de 120 centímetros y están construidas con: acero y se encuentran en buenas condiciones de seguridad, toda vez que: cuenta con SI cuenta iluminación suficiente, toda vez que: es iluminación natural. cuenta con una argolla a la altura de aproximadamente dos metros desde el puerto de muestreo y en línea vertical con respecto al mismo:

Además NO presenta la medición de emisiones contaminantes correspondientes al año 2013.
Para este equipo o fuente de emisión, se reportaron los valores siguientes:

Adicionalmente se tiene que el equipo generador de emisiones NO cuenta con bitácora de operación y mantenimiento, misma(s) que NO exhibió el visitado.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA - TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Av. Constituyentes No.102 Oriente, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P. 76047. Tel. (442) 213-42-12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

088



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/28.212C.27.1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Pleno

Instancia: Año II, No. 16, Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Amiernta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14, Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levantan como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que con fecha 14 de mayo del año 2014, se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 11072/2014 de fecha 06 de mayo del año 2014, de las cuales sustancialmente se destacan las siguientes:

“...Respecto de la inspección realizada, se observa que mi representada, se encuentra dentro de la norma establecida, razón por la cual debe tenerse por satisfecha la inspección realizada, estableciendo que mi representada cumple con los requisitos de ley...”

Respecto a lo manifestado por la inspeccionada de que “MI REPRESENTADA, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NORMA ESTABLECIDA ESTABLECIENDO, QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY”, a ella le corresponde la carga de la prueba, conforme a lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

089



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA28.212C.27.1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones"

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.30.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 50., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Máxime que lo asentado en el Acta de Inspección No. **11072/2014**, hace prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, y en el caso concreto el actor no aportó prueba alguna que desvirtuara la comisión de la infracción.

Al respecto resulta aplicable por analogía la Tesis número II-TASS-4833, Segunda Época, Pronunciado por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la R.T.F.F Año V. No. 40. Abril 1983., Página: 730 y que a la letra reza:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLAS.-

Quando el visitado al promover el recurso administrativo, y después, en el juicio de nulidad, argumenta que fue indebida la motivación de la resolución sancionadora, ya que no tuvo más elementos probatorios de la infracción que los hechos consignados en el acta de inspección, es improcedente dicha objeción, si por un lado, el afectado jamás presentó elemento probatorio alguno por el que pretendiera desvirtuar dichos hechos, y, por otro, él mismo reconoce implícitamente que incurrió en la omisión que dio lugar a la infracción, pues plantea como argumento de anulación que legalmente no tenía obligación de realizar la conducta pretendida.(58)

Revisión No. 622/82.- Resuelta en sesión de 20 de abril de 1983, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

090



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **11072/2014**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento en fecha 17 de abril del año 2015, notificado el día 23 de abril de 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10). Esta actualización deberá realizarse mediante el trámite (SEMARNAT-05-002). Asimismo deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, copia de la constancia de recepción de la solicitud de actualización con todos los anexos. **(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles)**

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para los equipos "Extractor San Blast No. 1" y "Granalladora de piezas", conforme a lo establecido en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, así como las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para el equipo "Horno de Fusión 1", conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-2011. Estas mediciones deberán realizarse a través de un laboratorio acreditado ante EMA. **(Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles)**

V.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las probanzas exhibidas por la inspeccionada guardan estrecha relación con las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección **No. 11072/2014**, levantada en fecha 06 de mayo del año 2014 las cuales, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas tienen pleno valor probatorio.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/20C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

VI.- Toda vez que mediante acuerdo de emplazamiento No. 219/2014 de fecha 17 de Abril del año 2015, esta autoridad ordenó la realización de medidas correctivas, se procede a valorar el cumplimiento de las mismas, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10), Esta actualización deberá realizarse mediante el trámite (SEMARNAT-05-002). Asimismo deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, copia de la constancia de recepción de la solicitud de actualización con todos los anexos.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, lo anterior, toda vez que no obstante que con fecha 23 de abril del año 2015 le fue notificada a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.** el acuerdo de emplazamiento **219/2014** mediante el cual se le ordenó la adoptara el cumplimiento de la medida correctiva citada en el párrafo que antecede, la inspeccionada no realizó ninguna manifestación ni presento probanzas tendientes a demostrar el cumplimiento de la citada medida correctiva.

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para los equipos "Extractor San Blast No. 1" y "Granalladora de piezas", conforme a lo establecido en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, así como las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para el equipo "Horno de Fusión 1", conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-2011. Estas mediciones deberán realizarse a través de un laboratorio acreditado ante EMA.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, lo anterior, toda vez que no obstante que con fecha 23 de abril del año 2015 le fue notificada a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.** el acuerdo de emplazamiento **219/2015** mediante el cual se le ordenó la adoptara el cumplimiento de la medida correctiva citada en el párrafo que antecede, la inspeccionada no realizó ninguna manifestación ni presento probanzas tendientes a demostrar el cumplimiento de la citada medida correctiva.

Una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas número 1 y 2 ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 17 de abril del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de la irregularidad detectada durante el levantamiento del acta de inspección No. **11072/2014** de fecha 06 de mayo del año 2014, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

092



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, la misma:

NO SUBSANA NI DESVRITÚA, consistente en no contar con la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Hornos de Fusión y Carrusel 10).

NO SUBSANA NI DESVRITÚA, la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día 06 de mayo del año 2014, asentada en acta No. **II072/2014**, consistente en presentar incompletos los reportes los resultados de los muestreos y análisis al no reportar los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 02 extractores de sand blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como las características de estos y de los ductos y no reportan las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes.

Cabe mencionar que el subsanar una irregularidad, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se hará acreedor a una sanción, tomándose en cuenta dicha situación como atenuante.

Asimismo, cabe señalar que el hecho de que haya subsanado las irregularidades no significa que no haya infringido la normatividad, por lo que se considera como atenuante, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere ocurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

VII.- Derivado de las irregularidades encontradas en el considerando que antecede, la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, incumplió con lo previsto en los artículos 111 BIS, 113 de la Ley Gener al del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 13, 16, 17, fracción I, II, IV, V 18, 25 y 26, del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, las normas oficiales mexicanas NOM-040-SEMAR/NAT-2002, NOM-043-SEMAR/NAT-1993 y NOM-085-SEMAR/NAT-1994; toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **II072/2014** de fecha 06 de mayo del año 2014 la inspeccionada no exhibió la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Hornos de Fusión y Carrusel 10), presentó incompletos los reportes los resultados de los muestreos y análisis al no reportar los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 02 extractores de sand blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

093



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPAL/28.212C.27.1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

las características de estos y de los ductos y no reportan las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes.

Para su mejor apreciación se transcribe a continuación el contenido de los preceptos legales antes descritos, en los términos que a continuación se describen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 111 BIS. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos. El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos Establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

REGlamento DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 13. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 16. Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina.

Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de:

- I.- Fuentes existentes;
- II.- Nuevas fuentes; y
- III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, y previos los estudios correspondientes, determinará en la norma técnica ecológica respectiva, las zonas que deben considerarse críticas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

094



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: P/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

ARTÍCULO 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;
- II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;
- III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría, la que tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 25.- Las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes. Para evaluar la emisión total de contaminantes atmosféricos de una fuente múltiple, se deberán sumar las emisiones individuales de las chimeneas existentes.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo, y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Los efectos de la contaminación pueden detectarse en la salud humana, en la vegetación, los animales o los materiales; por lo que los métodos y los instrumentos para la medición de contaminantes atmosféricos deben ser cuidadosamente seleccionados, evaluados y normalizados.

La cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera por equipo o proceso productivo, están en función directa de la capacidad del equipo, de las condiciones de operación, de la antigüedad, así como del mantenimiento de los mismos entre otras, por lo que la frecuencia de medición está encaminada a controlar las descargas de contaminantes extraordinarias hacia la atmósfera que se generen por fallas o falta de control en estas variables y que generan un desequilibrio ecológico en el ambiente y sus consecuentes daños a la salud de la población.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

095



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

Las emisiones fugitivas no canalizadas llevan a problemas de seguridad y salud, como la degradación de la calidad del aire de las plantas, así como pérdidas de material y aumento en los problemas de mantenimiento.

Las partículas representan un riesgo para los pulmones, incrementan las reacciones químicas en la atmósfera; reducen la visibilidad; aumentan la posibilidad de la precipitación, la niebla y las nubes; reducen la radiación solar, con los cambios en la temperatura ambiental y en las tasas biológicas de crecimiento de las plantas y ensucia la materia del suelo.

Las infracciones en que incurrió la empresa inspeccionada denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, consistieron en no haber actualizado su Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000004-2012, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10), así como haber exhibido incompletos los reportes los resultados de los muestreos y análisis al no reportar los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 02 extractores de sand blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como las características de estos y de los ductos y no reportan las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes, por lo que esta Autoridad estima que son graves, ya que no se observó el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a la materia, así como no mantener actualizada en dicha Licencia, en razón por el aumento de producción.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS :

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección No. **11072/2014** de fecha 06 de mayo del año 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de abril del año 2015, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la afinación y laminación de aluminio, incluyendo la fundición, extrusión o estraje, así como fabricación de piezas de aluminio para la industria automotriz, incluye fundición, cuenta con Registro Federal de Causantes (R.F.C.) LFO001002TH0, cuenta con un numero de 250 empleados, el inmueble donde desarrollan sus actividades si es

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

096



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

de su propiedad, el cual cuenta con una superficie aproximada de 36,715 metros cuadrados, además de contar con la siguiente maquinaria y equipo: 05 hornos de fusión, 02 extractor de carrusel, 01 recuperador de arena. 01 calentador de ollas, 02 extractores de Sand Blast y 01 extractor de caja fría; es menester de esta autoridad señalar aque mediante escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 14 de mayo del año 2014, se exhibió copia certificada del instrumento notarial 13,044 de fecha 24 de febrero del año 2010, en el cual se consigna que la persona moral denominada LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V., cuenta con un capital social en la parte variable que asciende a la cantidad de **\$233,789,775.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que en tales términos esta autoridad determina que la empresa LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V., es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera al momento de la visita de inspección No 11072/2014 de fecha 06 de mayo del año 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, por lo que es factible colegir que su actuar fue negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. 11072/2014 de fecha 06 de mayo del año 2014, si obtuvo un beneficio de carácter económico al no erogar inversión alguna para presentar completos los reportes los resultados de los muestreos y análisis de los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 02 extractores de sand blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como las características

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

097



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27./1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

de estos y de los ductos y las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes.

IX.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la fracción I del artículo 46 el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación en Materia de Control de la Contaminación de la Atmósfera para la imposición de la sanción, y tomando en cuenta los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se sanciona a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, con una multa por la cantidad total de **\$114,672.80 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 1570 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día, que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, no desvirtuó la irregularidad consistente en no contar con la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10), por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$45,869.12 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **628 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

2.- Esta autoridad determina que la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, no desvirtuó la irregularidad consistente en presentar incompletos los reportes los resultados de los muestreos y análisis al no reportar los siguientes equipos: 3 hornos de fundición, 1 granalladora, 1 extractor de carrusel, 1 recuperadora de arena, 1 calentador de ollas y 02 extractores de sand blas, que generan emisiones a la atmósfera, así como las características de estos y de los ductos y no reportan las concentraciones encontradas en las evaluaciones correspondientes. En virtud de lo anterior se impone como sanción a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$68,803.68 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 68/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **942 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

098



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBO FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28-212C-27-1100042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2612016

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/L/125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./L/ 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. - El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanan, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que quien su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 5511/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.
Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./L/ 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponde, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

099



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

X.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Medidas
correctivas

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la resolución de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU-22/000004-2012), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el aumento en la producción (cilindros para frenos) y por ampliación (instalación y operación de los equipos denominados Horno de Fusión y Carrusel 10). Esta actualización deberá realizarse mediante el trámite (SEMARNAT-05-002). Asimismo deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, copia de la constancia de recepción de la solicitud de actualización con todos los anexos.
(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles)

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para los equipos "Extractor San Blast No. 1" y "Granalladora de piezas", conforme a lo establecido en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, así como las mediciones de contaminantes correspondientes a 2013 y 2014 para el equipo "Horno de Fusión 1", conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-2011. Estas mediciones deberán realizarse a través de un laboratorio acreditado ante EMA.

(Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles)

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

100



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, se ordena a la persona moral denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de **las medidas correctivas** ordenadas en el **Considerando X** del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral de nominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa en cantidad total de **\$114,672.80 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 1570 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semamat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semamat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

101



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en copia simple coleccionado con original realizado, así como la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el formato "escrino" generados previamente en la página de SEMARNAT para poder realizar el pago de la multa impuesta.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V., que tiene la opción de commutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieran para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciona.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

102



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00042-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promovedores, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.*
- *Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.*
- *Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.*
- *Reforestaciones o plantaciones.*
- *Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.*

SEPTIMO.- Se pone a consideración de la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, la posibilidad de conmutar la multa que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

- *Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.*
- *Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.*
- *En caso de que el promovedor obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogue con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.*
- *Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación, deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.*

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

103



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

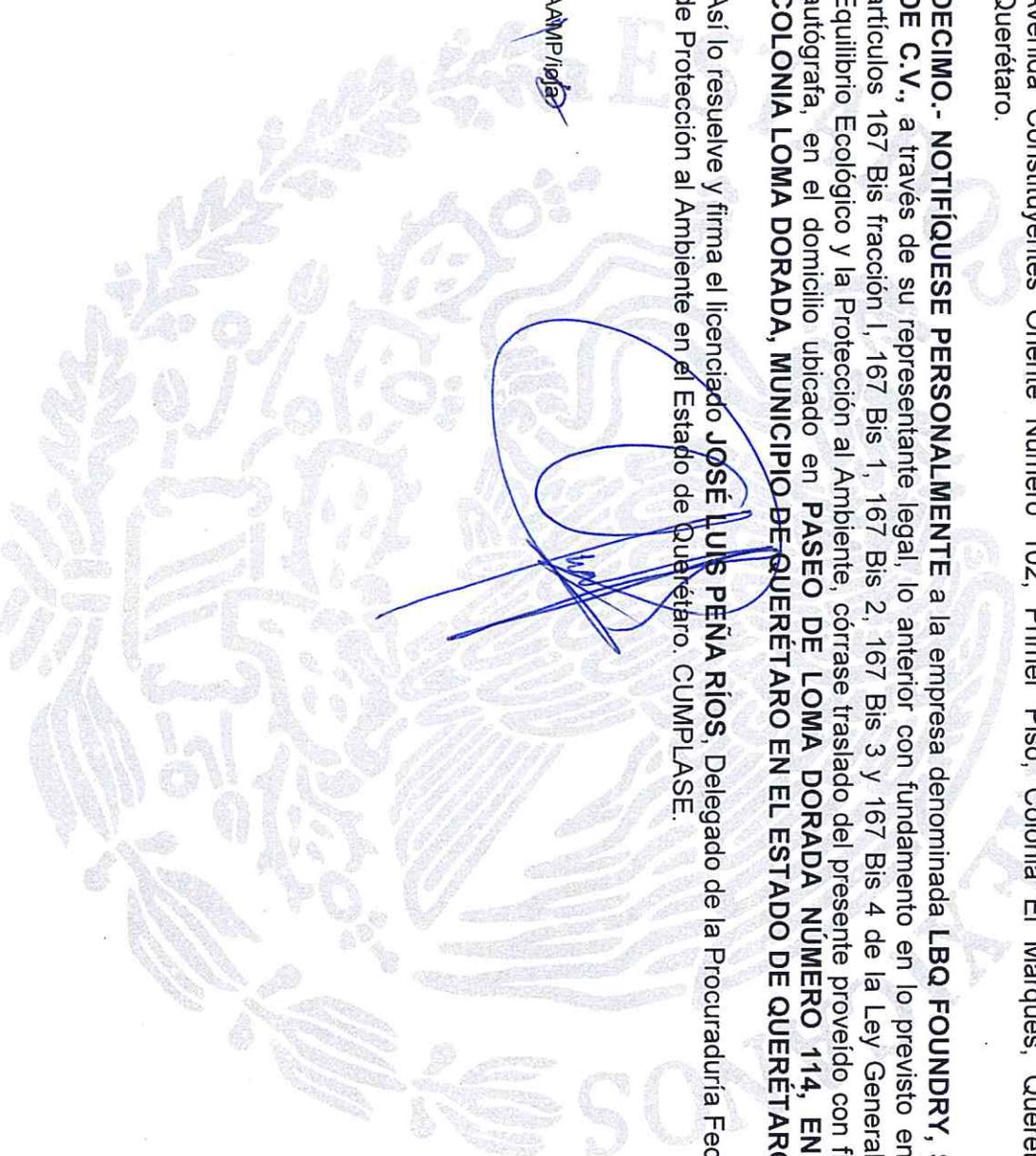
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PAZ/28.2/2C.27.1/00042-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 26/2016

a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Querétaro.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la empresa denominada **LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **PASEO DE LOMA DORADA NÚMERO 114, EN LA COLONIA LOMA DORADA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAAMP/loja





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE
LBQ FOUNDRY, S.A. DE C.V.

En el Estado de Querétaro, siendo las 14 horas con 40 minutos del día 28 del mes de JUNIO del año 2016, el suscrito

C. Gilberto Marriguez Ramirez, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle ASEO DE LOMA DORADA No. 119 Colonia LOMA DORADA Municipio de QUERÉTARO, QRO. cerciorandome por medio de

LUGAR FÍSICAMENTE para el domicilio señalado por EL INSPECTORADO que es el recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PPA/28-2/2016/004244 Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 262016 de fecha 24 del mes de JUNIO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta de 28 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro y al no encontrarse éstas para oír y recibir notificaciones, fui atendido por quien dijo llamarse [REDACTED] y ser

ENCARGADA DE SEGURIDAD E HIGIENE identificándose con [REDACTED] con expedida por [REDACTED] procediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se sirva esperar al suscrito a las 13 horas con 00 minutos del día 29 de JUNIO del año 2016, para recibir el diverso citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir, de no esperar al suscrito el día y hora antes indicada para llevar a cabo la notificación del oficio descrito anteriormente, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto de no encontrarse persona alguna, se notificará por medio de Instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará, lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo precitado. - Hago constar que éste CITATORIO se deja en poder de quien dijo llamarse CAROLINA ERBA YANCA GARCÍA que es la persona que se encuentra en el lugar en que se actúa. -. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 19 horas con 45 minutos del día 28 del mes de JUNIO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR

C. Gilberto Marriguez Ramirez
Nombre y firma

INTERESADO

[REDACTED]
Nombre y firma





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(PREVIO CITATORIO)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE
LBQ Foundry, S.A. DE C.V.

En el Estado de Querétaro, siendo las 13 horas con 00 minutos del día 29 del mes de JUNIO del año 2016, el suscrito C. Gilberto Manríquez Ramírez personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle PASEO DE LOMA DORADA 114 Colonia LOMA DORADA Municipio de QUERETARO, QRO. cerciorándome por ADMINISTRACIÓN EXISTENTE medio

que es el domicilio señalado por EL INSPECCIONADO para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PER/2016-2/20092-14. Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 26/2016 de fecha 14 del mes de JUNIO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta de 28 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de NOTIFICACIÓN, no obstante haber dejado citatorio el día 28 del mes de JUNIO del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se entiende la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de ASISTENTE DEL DESPACHO JURÍDICO y se identifica con CREDECIAL PARA VOTAR expedida a su nombre por IFE. 03591108518 41. A quien en el presente acto se le notifica y entrega en original con firma autógrafa de (laval) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2016 de fecha 14 del mes de JUNIO del año 2016, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 28 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 10 minutos del día 29 del mes de JUNIO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

INTERESADO

C. Gilberto Manríquez Ramírez
Nombre y firma